

Entre la muerte y la justicia: reflexiones en torno al femicidio en América Central

Andrés Castillo Vargas¹

Ivannia Chinchilla Badilla²

Recepción: 29 de abril de 2009 / Aprobación: 23 de febrero de 2010

Resumen

El artículo aborda una de las manifestaciones más usuales y extremas de la violencia basada en género: el femicidio, considerado como una indiscutible trasgresión a las garantías fundamentales de las mujeres por su condición genérica. Justamente, en virtud de que dicha violación a los Derechos Humanos de las mujeres carece aún de reconocimiento social, producto de la invisibilización y naturalización de los comportamientos violentos hacia el género femenino; su estudio y difusión resultan necesarios con miras a un adecuado manejo atencional y preventivo del fenómeno. En este sentido, la siguiente reflexión analiza algunas aristas y retos que se vislumbran en América Central en

Abstract

This article delves into one of the most usual and extreme manifestations of gender-based violence: femicide, which is considered an unquestionable transgression of the fundamental guarantees of women given their generic condition. Due to the lack of social acknowledgement of this violation to women's rights – as a result of the invisibilization and naturalization of violent expressions against feminine gender – its study and diffusion turn out to be necessary in order to develop an attentional and preventive approach to the phenomenon. In that sense, the following essay analyzes some edges and challenges identified in Central-America on femicide's reality and its integral

1 Licenciada en psicología por la Universidad de Costa Rica. Funcionaria del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Correo electrónico: ivanniacb@yahoo.com

2 Licenciado en psicología por la Universidad de Costa Rica. Investigador en el Instituto de Investigaciones Psicológicas y docente de la carrera de psicología en la Sede Regional de Limón de esta misma Universidad. Correo electrónico: ANDRES.CASTILLO@ucr.ac.cr

torno a la realidad del femicidio y su abordaje integral en la región, identificándose un aumento considerable de casos, contrastado por respuestas judiciales y penitenciarias que requieren una mayor reflexión y ajuste en concordancia con la tipificación y sanción de este delito.

Palabras clave

Femicidio / Violencia / Género / Mujeres / Derechos humanos

approach in the region. This exploratory exercise also suggests a significant case increase, as well as judicial and penitential responses that require a deeper reflection and adjustment to the typification and punishment of this outrage.

Keywords

Femicide / Violence / Gender / Women / Human rights

Resumo

O artigo trata sobre uma das manifestações mais comuns e extremas da violência de gênero: o feminicídio, considerado como uma transgressão indiscutível das garantias fundamentais das mulheres pela sua condição genérica. Precisamente, porque esta violação dos direitos humanos das mulheres ainda carece de reconhecimento social, produto da invisibilidade e da percepção de naturalidade dos comportamentos violentos para com o sexo feminino, o seu estudo e a sua divulgação são necessários para uma gestão de atenção adequada e preventiva do fenômeno. Com este propósito, a seguinte reflexão analisa algumas dificuldades e discute alguns desafios que estão surgindo na América Central sobre a realidade do feminicídio e o seu trato integral na região, identificando um aumento significativo de casos, em contraste com respostas judiciais e penitenciais que requerem uma reflexão mais profunda e ajuste, de acordo com a caracterização e punição deste crime.

Palavras chave

Feminicídio / Violência / Gênero / Mulheres / Direitos Humanos

Introducción

El presente artículo pretende aproximarse a la realidad que enfrentan muchas mujeres centroamericanas víctimas de la violencia basada en género (VBG), la cual constituye una de las expresiones más cotidiana-

nas de la violencia social y familiar que les coloca en un lugar de opresión y subordinación en relación con los varones. Este tipo de violencia es definida como “toda acción que resulte o pueda resultar en un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.³

Si se analiza el desarrollo de la historia de la humanidad, es factible observar que la violencia dirigida hacia las mujeres por su condición genérica, ha sido una constante, a través de la cual se ha controlado no sólo sus cuerpos, sino también su autonomía, su sexualidad, su voz y su libertad; coartando su derecho a una vida libre de abusos y de maltrato. En este sentido, el delito del femicidio es considerado como una de las manifestaciones más atroces y lamentables de la VBG; sin embargo, a pesar de ello, actualmente las muertes de mujeres en manos de sus parejas o ex compañeros constituyen un fenómeno que se encuentra en vertiginoso aumento.

Según estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en

Latinoamérica sólo son conocidos entre el 15 y el 20% de los casos de agresión doméstica que pueden culminar en el femicidio de la mujer, mostrando así cómo, a pesar de que en muchos países del continente se hayan aprobado leyes que protejan a las mujeres de la violencia y la discriminación, las características sociales y culturales que prevalecen en torno a la violencia basada en género hacen posible que persista un subregistro⁴ de muertes femeninas, pese a los esfuerzos de diversas instituciones sociales por visualizar la magnitud y la prevalencia de este delito.⁵

Teniendo en cuenta este panorama, interesa conocer cuál es la situación vivida en América Central en torno al fenómeno social del femicidio y cuáles han sido las estrategias de sanción implementadas por los países de la región para su erradicación, así como la prevalencia y la magnitud de este delito. Con base en tales interrogantes, la investigación refleja que aún existen gran cantidad de mitos e ideas erróneas en torno al femicidio y a la violencia contra las mujeres, los cuales imposibilitan no sólo su reconocimiento social, sino también la implementación de reformas penales que visualicen la direccionalidad genérica de ciertos delitos. A todo ello se suma, asimismo, la carencia de sistemas de registro y de información

3 Organización de las Naciones Unidas citada por Claramunt, Cecilia. “Violencia basada en género y Derechos Humanos: aproximaciones para trascender el enfoque psicologista de los programas de atención a las víctimas”. En: Pro familia (ed.). *La violencia contra la mujer: Un problema de Salud Pública y una violación a los Derechos Humanos*. República Dominicana: Pro familia, 2004, p. 1.

4 En la presente disertación se entenderá por subregistro, el número de víctimas de femicidios no contabilizadas en las estadísticas o informes oficiales.

5 Aguilar, Thais. *Palabras de cambio*. San José: Impresiones Amerrique, 2004.

que evidencien la relación entre las víctimas y los victimarios que cometen el delito de femicidio.

Hacia una conceptualización del femicidio

Los femicidios son entendidos como “las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres”.⁶ Estas muertes no deben considerarse actos aislados impulsados por problemas psicológicos de la persona victimaria, por impulsos incontrolables que se asientan en la ‘naturaleza’ masculina o como respuesta defensiva a una ‘provocación’ de las víctimas. Su génesis debe buscarse en las complejas redes de vinculación, ejercicio del poder y dispositivos ideológicos de un sistema patriarcal que significa a lo femenino como inferior y legítima con ello su dominación. Sin embargo, el foco de atención y análisis se desvía frecuentemente de la cuestión del poder, de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, para concentrarse en la esfera individual y sus incógnitas ‘insondables’, enmarcadas en un ‘mundo privado’ alejado del interés y/o ingerencia del Estado.

La historia del término femicidio y su incorporación a la doctrina de los Derechos Humanos es reciente. De

acuerdo con el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos “el concepto de femicidio, fue utilizado por primera vez en inglés por Diana Russell en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, re[unido] en Bruselas, para denominar el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres”.⁷ Al respecto, en un libro publicado en 1992, dicha autora y Jill Radford plantean que

el femicidio está en el extremo final del continuum del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula de clase), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación) las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la heterosexualidad forzada, la esterilización forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, ésta constituye femicidio.⁸

6 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006, p. 15.

7 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional: Op. Cit.* pp. 33-34.

8 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), *I Informe Regional, Op. Cit.* p. 34.

No obstante, a la luz de muchas justificaciones androcéntricas,⁹ se han empleado términos ‘neutrales’ como homicidio o asesinato¹⁰ para designar las muertes de mujeres, anulando con ello el peso que tiene su condición de género en la comisión del crimen por parte del victimario. De allí que diversos sectores del movimiento feminista y de Derechos Humanos han promovido el empleo del término ‘femicidio’ para develar la violencia basada en la inequidad de género.¹¹

Aún y cuando estos grupos hacen un esfuerzo por revelar la direccionalidad genérica que media en tales asesinatos, resulta oportuno señalar que todavía no existe un consenso internacional en cómo llamar a la muerte de una mujer por su condición de género. Algunos grupos y sectores prefieren llamarle feminicidios y otros más bien optan por la denominación femicidio; discusión que sigue actual-

mente vigente.¹² Al respecto, cabe mencionar que Lagarde¹³ emplea intencionalmente el término ‘feminicidio’ para diferenciarlo de femicidio, en tanto sostiene que este último no refleja en toda su amplitud la responsabilidad estatal en la prevención y sanción de dicho delito.¹⁴

En este sentido, hace referencia a una fractura del Estado de Derecho y a un colapso institucional que favorecen la impunidad de aquellos que acabaron con la vida de mujeres, quienes a su vez no contaron con el reconocimiento de ser sujetos especiales de derechos para el Estado al que le correspondía asegurar su integridad. Por ello, se afirma que “el feminicidio es un crimen de Estado”.¹⁵

A su vez, dicho vocablo debe considerarse más ampliamente que el término femicidio, por cuanto incluye un conjunto de violaciones reite-

9 El androcentrismo puede definirse como aquella “corriente del pensamiento que exalta la figura del hombre y sus valores, imponiendo la supremacía de lo masculino en la sociedad”, ello de acuerdo con Prada, Grace. “Conceptos y categorías para los estudios de la mujer”. En: Gurdian, A. y Sharratt, S. (comp.) *Compendio bibliográfico para el curso de post-grado: Investigación epistemológica y metodología no sexista*. Guatemala: Universidad de San Carlos, 1990, p. 19.

10 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Colección teórica No.1. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), 2000.

11 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. *Op. Cit.*

12 *Feminicidio en América Latina*. Documento elaborado con motivo de la Audiencia sobre “Feminicidio en América Latina” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006.

13 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional, Op.cit.*

14 No considerado como delito diferencial en ningún país de Centroamérica en el año 2006, según datos del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), *Op.cit.*

15 De acuerdo con postura de Lagarde, Marcela. “Identidad de Género y Derechos Humanos. La Construcción de las Humanas. [en línea]. [Cátedra UNESCO], 1996. http://www.catedradh.unesco.unam.mx/generoyequidad/documentos/biblioteca/derechos_humanos_mujeres/09.pdf [Consulta: 15 de noviembre de 2008]”, p. 37.

radas y sistemáticas a los Derechos Humanos de las mujeres y un estado de misoginia que conlleva al maltrato y a la violencia; la cual culmina en algunos casos con la muerte. De esta manera, podría decirse que “el feminicidio engloba al femicidio ya que, en sentido estricto, este segundo término se refiere, únicamente, a los casos de muertes violentas de mujeres, teniendo el primero un carácter más genérico y amplio, ya que abarca otros tipos de violencia en contra de las mujeres, que no necesariamente terminan siempre en la muerte”.¹⁶

Por otro lado, en las investigaciones que han empleado el femicidio como concepto orientador, generalmente se ha asumido la subdivisión de éste en tres subclases basadas en las definiciones conceptuales de las autoras Diana Russell y Jill Radford, ello según el tipo de relación o de intimidad presente entre la víctima y el victimario, a saber:

- a. *“Femicidio íntimo: son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afine a éstas.*
- b. *Femicidio no íntimo: son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas.*

Frecuentemente el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

- c. *Femicidio por conexión o conexo: con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Éste es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.”¹⁷*

En este punto, conviene acotar que a pesar de las eventuales diferencias existentes entre los términos femicidio y feminicidio, ambos dan cuenta de una violación severa a los Derechos Humanos de las mujeres y de una manifestación extrema de la violencia basada en género que debe ser denunciada y juzgada. Más aún, sus referentes no se limitan a lo jurídico penal y uno de sus fines primordiales es develar el factor ‘género femenino’ como el principal móvil de muchos crímenes de mujeres que, de otro modo, serían denominados ‘homicidio’ o ‘asesinato’, encubriendo con ello el ejercicio de una violencia diferencial según se dirija hacia un hombre o hacia una mujer.

En la presente reflexión se utilizará el término femicidio, dado que se pretende rescatar -de manera par-

¹⁶ Centro para la acción legal en derechos humanos (CALDH). *Asesinatos de mujeres: expresión del feminicidio en Guatemala*. Ciudad Guatemala, Guatemala: SERVINSA, 2005, p. 13.

¹⁷ Russell y Radford citadas por, Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Op. Cit, p. 17.

particular- la especificidad del delito de homicidio cometido hacia una mujer por razones de género. Justamente, tal aclaración pretende subrayar los verdaderos motivos que yacen detrás de la muerte intencional de mujeres, ante lo cual Carcedo y Sagot destacan que en la década de los años 90 la mayoría de estos victimarios no eran delincuentes oficiales, esto es, no contaban con antecedentes delictivos, “en particular los autores de los femicidios íntimos”.¹⁸ Dicha apreciación concuerda con lo expresado por Masís¹⁹, cuando afirma que aquellos hombres condenados por el homicidio de sus parejas por lo general no cuentan con antecedentes judiciales y más bien demuestran un excelente desenvolvimiento intracarcelario, esto es, son catalogados como “la población más tranquila que hay”.²⁰

Asimismo, existe coincidencia en señalar marcados rasgos de rigidez en el pensamiento de estos hombres,²¹ así como un evidente control obsesivo de aquellas mujeres con quienes compartían un vín-

culo íntimo.²² Al respecto, Carcedo y Sagot identifican que “la vida de los agresores obsesivos o celosos gira en torno a los movimientos de ellas [las parejas], demandando perfección y respuesta inmediata ante cualquiera de sus necesidades materiales o emocionales”,²³ a lo cual agrega Ungo, que estos hombres victimarios de sus compañeras “interpretaron, que a partir de la relación, el hombre asumía la posesión absoluta del cuerpo y la vida de la mujer”.²⁴

Ahora bien, aún y cuando este sentido de posesión y deseo de controlar a las mujeres, sus acciones o su cuerpo, pueda reconocerse como el principal móvil para la comisión de los femicidios, adquiere relevancia señalar la poca claridad que muchos hombres condenados por esta violación a los Derechos Humanos de las mujeres refieren en torno al evento.

En este sentido, es frecuente apreciar una considerable resistencia a abordar el tema,²⁵ así como la no auto-responsabilización por el hecho delictivo, atribuyéndolo a los efectos del alcohol, a los celos, la vivencia de mucho enojo, la infidelidad, problemas recurrentes en la relación, pér-

18 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Op. Cit, p. 54.

19 Masís, Mayela. *Entrevista personal*. San Rafael de Alajuela, Costa Rica, Unidad de Talleres Industriales, Centro Penitenciario La Reforma [Entrevista realizada el 13 de noviembre de 2008].

20 Masís, Mayela. *Entrevista personal*. . Op. Cit.

21 Ello de acuerdo con opinión de Masís, *Ibid.* y Valerio, Lizímaco. *Entrevista personal*. Heredia, Costa Rica, Centro de Confianza San Agustín [Entrevista realizada el 10 de noviembre de 2008].

22 Según Carcedo y Sagot, *Op.cit.* y Ungo, Urania. *Femicidio en Panamá 2000-2006*. San José, Costa Rica: Asociación Centro Feminista de Información y Acción, 2008.

23 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Op cit, p. 66.

24 Ungo, Urania. *Femicidio en Panamá 2000-2006*. Op.cit, p. 50.

25 Valerio, *Op.cit.* y Masís, *Op.cit.*

dida del control, una suerte de ‘posesión’ y ‘ofuscación’ cual carencia de conciencia durante el asesinato, e incluso, se acude a la responsabilización de la mujer por su propia muerte.²⁶

Más aún, al dirigir la mirada hacia los hombres victimarios y una vez destacada su tendencia a ser “muy celosos, controladores, obsesionados con perseguir a sus compañeras o ex compañeras, y protagonizar eventos violentos con anterioridad”,²⁷ también resulta necesario mencionar las hipótesis que se han formulado respecto a su profunda dependencia emocional de las parejas, dificultades importantes para expresar emociones y considerable inseguridad personal asociada con el sentido de posesión de las compañeras.²⁸

En relación con estas vertientes de interpretación, Carcedo y Sagot también apuntan la posibilidad de que “muchos femicidas experimenten la falta de recursos emocionales para enfrentar positivamente situaciones adversas”,²⁹ factor que puede asociarse con el empleo de métodos violentos y con la identificada relación entre el suicidio del victimario y el femicidio íntimo cometido.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999. Op cit, Op.cit*, p. 65.

²⁸ Masís, Mayela. *Entrevista personal. . Op. Cit.*

²⁹ Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999. Op cit*, p. 65.

En palabras de Kaufman,³⁰ el sistema patriarcal también impone renuncias y altos precios a los hombres, que se corresponden con un importante gasto de energía dirigido a negar necesidades de cercanía, protección e incluso subordinación -que forman parte de las características ontológicas de los seres humanos-. Más aún, la tensión interna y energía psíquica invertida en contener esto reprimido y en sostener una construcción ideológica, no natural, conducen a que la masculinidad requiera “ser respaldada y afirmada constantemente”³¹ y, a que en este esquema, la violencia contra las mujeres emerja como una manera en que se exprese “la afirmación final de la masculinidad”,³² lo cual sería desde una lógica patriarcal: “el poder sobre las mujeres”.³³

En síntesis, aunque resulten necesarios más estudios en el tema, los datos preliminares confirman que los femicidas son hombres normales, sin antecedentes delictivos o patológicos previos, pero con la destacable particularidad de considerarse ‘dueños absolutos’ o ‘con el derecho de violentar’ a aquella mujer a quien le arrebataron la vida.

³⁰ Kaufman, Michael. *Hombres, placer, poder y cambio*. Ediciones populares feministas. Santo Domingo: Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), 1989.

³¹ Kaufman, Michael. *Hombres, placer, poder y cambio. Op.cit.* p. 46.

³² Kaufman, Michael. *Hombres, placer, poder y cambio. Op.cit.* p. 55.

³³ Kaufman, Michael. *Hombres, placer, poder y cambio. Op.cit.* p. 55.

La realidad del femicidio en América Central: un breve acercamiento estadístico en torno al problema

Tal y como lo reconoce el CCPDH,³⁴ la primera investigación en América Central que abordó específicamente el estudio del femicidio fue la publicada por Carcedo y Sagot³⁵ respecto a las muertes de mujeres por su condición de género en Costa Rica durante el período 1990-1999, la cual destaca un promedio de 18.4 muertes por año en la década de los 90's.

Fue justamente gracias a esta investigación, que la magnitud del femicidio y su subregistro empezó a develarse con mayor claridad y, con ello, a propiciar una mayor toma de conciencia de diversos sectores políticos y de la sociedad civil en torno a la gravedad de la problemática y su ocultamiento en las estadísticas institucionales. A modo de ilustración, al sistematizar las fuentes de datos disponibles en el período 1990-1999, la referida investigación detectó 184 casos declarados como femicidios y 8 como sospechas de femicidio, en contraste con 53 homicidios de 'causa indeterminada', para un total de 315 'homicidios de mujeres'.³⁶ De este modo, en la década de 1990,

131 muertes de mujeres -es decir, un 71% más de los casos reportados- no fueron consignadas como femicidios, aunque potencialmente su móvil pudo haberse encontrado en la condición de género de la víctima.

En lo que respecta a las edades de las mujeres asesinadas durante los años 90, Carcedo y Sagot³⁷ identificaron los 30 años como edad promedio, aunada a una edad promedio anual que ha oscilado entre los 25 y los 35 años. De esta manera, "la mayor incidencia del femicidio coincide con las edades reproductivas"³⁸ lo cual a su vez concuerda con que el mayor porcentaje de victimarios hayan sido las parejas o exparejas de estas mujeres fallecidas.

Así, a partir de la discusión que las principales conclusiones de este documento propiciaron o, en razón de la culminación de iniciativas que ya venían desarrollándose en los demás países del área, al inicio de la siguiente década fue posible registrar una mayor producción y análisis estadístico de los datos relativos a las muertes de mujeres en América Central.

En este sentido, resulta necesario destacar los diversos informes generados en Guatemala por parte de organizaciones de mujeres y de Derechos Humanos, los cuales coinciden en señalar un incremento sostenido y significativo de las muertes violentas de mujeres en el período 2002-2005.

34 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional*, Op.cit.

35 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Op cit.

36 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Op cit, p. 33.

37 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Op cit, Op.cit.

38 Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Op cit, Op.cit, p. 49.

A modo de ilustración, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala,³⁹ publicó un compendio en el cual se consignan 317 de estas muertes en el año 2002, 383 en el año 2003 y 497 en el año 2004; cifras que se complementan con el registro de 518 homicidios de mujeres en el 2005⁴⁰.

No obstante, la comparación de la información proveniente de diversas fuentes confirma la variedad de las cifras presentadas; asimismo, reafirma los vacíos en la identificación del móvil de los asesinatos.⁴¹ A pesar de tales dificultades, algunas coincidencias identificables sugieren que la mayor cantidad de víctimas se concentra en un rango de 16 a 30 años y que en la mayoría de los casos reportados las armas de fuego fueron las más utilizadas.⁴²

Cabe mencionar que algunas de las principales hipótesis que se han planteado en diversas reflexiones en torno al incremento de las muertes de mujeres en Guatemala han sido el crimen organizado y la delincuencia, así

como la violencia entre maras,⁴³ esto es, en el contexto sociopolítico particular de esta nación muchos femicidios siguen encubriéndose frecuentemente como una herencia de los conflictos armados internos o como resultado de una situación de violencia generalizada en la cual se anulan las particularidades genéricas y, de este modo, se oculta la falta de capacidad investigativa de las estructuras estatales, conjugada con el escaso o nulo interés por su esclarecimiento y comprensión.

Por otro lado, en **El Salvador** una primera sistematización de estadísticas nacionales observa que este tipo de asesinatos ha tenido una tendencia creciente, con un incremento significativo y mucho más preocupante en el año 2005,⁴⁴ ello por cuanto el Instituto de Medicina Legal reportó 221 casos en el año 2001, 227 en el 2002, 232 en el año 2003, 260 en el 2004 y 390 en el 2005.⁴⁵

Otros resultados importantes derivados de esta revisión de los datos oficiales también confirman una conclusión formulada en otras investigaciones realizadas en Costa Rica y

39 Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. *Compendio "Muertes violentas de mujeres 2003 a 2005"*. Ciudad Guatemala, Guatemala: Organización de Estados Americanos (OEA), 2004.

40 Según datos recopilados por Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), *Op.cit.*

41 Ello de acuerdo con datos registrados en: Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. *Op.cit.* y Lemus, Giovanna. *Diagnóstico situacional de las muertes violentas de mujeres en Guatemala*. Guatemala: Grupo Guatemalteco de Mujeres, 2005.

42 *Ibid.*

43 Centro para la acción legal en derechos humanos (CALDH). *Asesinatos de mujeres: expresión del feminicidio en Guatemala*. *Op.cit.* p. 13.

44 Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). *El feminicidio en El Salvador: análisis de protocolos – registros*. San Salvador, El Salvador: ORMUSA, 2006.

45 Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). *El feminicidio en El Salvador: Op.cit.*

Guatemala,⁴⁶ a saber, que el mayor número de mujeres asesinadas se encuentra en su edad reproductiva.

En el caso de **Honduras**, tal y como lo indica el CCPDH, existen registros a partir del año 2002, no obstante, las bases de datos donde éstos se contemplan en forma detallada “pertenecen a organizaciones de mujeres, ya que el Estado, y específicamente la Dirección General de Investigación Criminal, tiene una base de datos [con] algunas debilidades”.⁴⁷ Así, en una compilación que el Centro de Derechos de las Mujeres publica respecto a la violencia contra las mujeres en dicho país, destaca la limitación de que la información relativa se concentra en los centros urbanos, a la vez que aporta las siguientes cifras disponibles a partir del recuento de notas periodísticas: “durante el 2002 se registraron un total de 133 muertes de las cuales 19 eran por violencia doméstica; en el año 2003 se dieron 146 muertes de las cuales 18 eran por violencia intrafamiliar; en el año 2004 se dieron 163 muertes de mujeres de las cuales 15 podrían considerarse femicidios y hasta julio de 2005 se van registrando 105 muertes de mujeres de las cuales 13 fallecieron a manos de su compañero de hogar”.⁴⁸

En otra cercana latitud, como lo es **Nicaragua**, no sólo se observa la clara existencia de un subregistro respecto a las muertes de mujeres por su condición de género,⁴⁹ sino que también se reconoce la inexistencia de cifras oficiales del problema.⁵⁰ A pesar de tal panorama, la organización Unamina afirma que los femicidios en Nicaragua han aumentado en el período 2000-2005, pasando de 29 en el año 2000 a 65 en el 2005⁵¹. En contraste con tal estimación, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua indica que “desde 2004 a la fecha se contabilizan 154 mujeres que han muerto a causa de la violencia de género hacia ellas, generalmente a manos de sus ex cónyuges, cónyuges, ex novios, novios, ex parejas, padrastros”.⁵² En síntesis, los datos varían considerablemente entre las fuentes y cuentan además con el riesgo de responder

reflexión en el camino. Tegucigalpa, Honduras: Impresos industriales, 2005, p. 18.

46 Según datos consignados por Carcedo y Sagot, *Op.cit.* y Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, *Op.cit.*

47 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional, Op.cit.* p. 102.

48 Centro de Derechos de Mujeres (CDM). *Violencia contra las mujeres en Honduras: una*

49 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional, Op.cit.*

50 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). *Informe anual 2005-2006*. Omar Cabezas Lacayo, Procurador. Managua, Nicaragua: Embajada Real de Dinamarca, 2006.

51 Unamina Internacional. *Informe no-gubernamental sobre la situación de la violencia intrafamiliar y femicidio que afecta a las mujeres en Nicaragua*. Remitido a la sesión treinta y siete del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Nueva York: Unamina, 2007.

52 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), *Op.cit.*, p. 37.

a sesgos, ello en razón de las diferencias conceptuales que establece la legislación de este país respecto a las categorías de homicidios y asesinatos de mujeres.⁵³

Finalmente, en **Panamá** el estudio del femicidio cuenta con una publicación específica que responde a un análisis exhaustivo a nivel nacional de las muertes de mujeres ocurridas -en este caso en el período 2000-2006- y a partir del cual se identifican aquellas en las que la condición de género de la víctima tuvo un papel preponderante como móvil de su asesinato,⁵⁴ esto es, no se contabilizan solamente las muertes de mujeres consignadas en las estadísticas, sino que se investiga cuáles de éstas fueron o pueden ser catalogadas como femicidios. De este modo, el citado estudio concluye que en dicho período se registraron 221 homicidios de mujeres, respecto a los cuales se “pudo acceder a información de 196, entre los cuales se identificaron 133 femicidios, 8 sospechas de femicidio, 31 que no son femicidios y en 24 no hubo información suficiente para una plena caracterización”.⁵⁵ A ello se agrega que “en los 133 femicidios identificados, una gran mayoría, 87, se producen en escenarios de relaciones de pareja, seguidos en impor-

tancia por los que se produjeron por obra de otros familiares”.⁵⁶

Como se puede apreciar, este breve recorrido por las aproximaciones al tema del femicidio que se han gestado en América Central, confirma que los Estados no cuentan con un sistema oficial de compilación de la información que permita conocer de manera exacta la magnitud del problema. Más aún, es evidente la falta de una adecuada investigación y registro de los femicidios, así como la heterogeneidad de los sistemas de información existentes y la no desagregación de datos según sexo, edad, etnia ni tipo de relación entre víctima y victimario.

Retos pendientes ante el femicidio

A lo largo de toda América Central, Costa Rica sobresale como el único país que ha tipificado el femicidio como delito en su legislación, logro que justamente fue alcanzado con la aprobación de la Ley No. 8589 de Penalización de la violencia contra las mujeres, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de Mayo de 2007.⁵⁷

Dicha ley destacó además como el proyecto que duró más tiempo en espera de aprobación en este pri-

53 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional, Op.cit.*

54 Ungo, Urania. *Femicidio en Panamá 2000-2006. Op.cit.*

55 Ungo, Urania. *Femicidio en Panamá 2000-2006. Op.cit.* p. 92.

56 Ungo, Urania. *Femicidio en Panamá 2000-2006. Op.cit.* p. 92.

57 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Ley No.8589.* San José, Costa Rica, 2007.

mer poder de la República,⁵⁸ a saber, siete años. Justamente, tal lapso prolongado tuvo como correlato una importante resistencia política de diversos sectores legislativos que insistieron en la eliminación de algunos artículos y figuras legales,⁵⁹ así como en la reducción del alcance de otros muchos. Como justificación se señaló no sólo el “supuesto objetivo de discriminar a los hombres”,⁶⁰ sino también la existencia de demasiadas leyes a favor de las mujeres⁶¹.

Más allá de estos cuestionamientos y obstáculos, el lento camino que dicho proyecto padeció, se encuentra vinculado tanto con dispositivos ideológicos patriarcales, amparados en algunas versiones del conservadurismo y del fundamentalismo, como con la dicotomía entre lo público y lo privado, que desde los esquemas más tradicionales del sistema patriarcal, se entremezcla con el ejercicio del derecho y la producción de leyes. Siguiendo esta misma reflexión, Matus⁶² coincide en que desde el ám-

bito legal una acción necesaria para promover una igualdad real -no sólo en lo escrito- de hombres y mujeres, requiere una mayor incidencia del Estado en las relaciones amparadas por la intimidación asociada con la familia.

Precisamente, la Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres que posee Costa Rica, representa un claro ejemplo de este esfuerzo por extender la protección de los derechos de dicho grupo social a una de las esferas en que más son violentados. A pesar de que el instrumento final dista mucho del originalmente presentado, su aprobación sigue constituyendo un logro, pues coloca el tema en la agenda nacional e internacional y reconoce legalmente el femicidio como un tipo penal con características particulares que subrayan la direccionalidad genérica del crimen -no reconocible en el delito de homicidio-.

Ahora bien, al retomar los retos o tareas pendientes que afrontan los diferentes Estados de América Central respecto a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, adquiere relevancia destacar la necesidad de aceptar y asumir la gravedad y especificidad de la violencia de género, para lo cual se debería impactar sobre la impunidad de la violencia cotidiana y consolidar modelos de prevención caracterizados por la protección eficaz, acordes al enfoque de Derechos Humanos y a la doctrina de protección integral.

58 Juárez, Claudia. “Los consensos y disensos en el proyecto de ley de penalización de la violencia contra las mujeres en Costa Rica. [en línea]. [FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, San José, Costa Rica], <http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/revista4.pdf> [Consulta: 02 de octubre de 2008]”.

59 Como la de relaciones de poder y de confianza, según Juárez, *Ibid.*

60 *Ibid.*, p. 5.

61 *Ibid.*

62 Matus, Verónica. “Lo privado y lo público, una dicotomía fatal”. En: Fries, L. y Facio, A. (comp.)

Género y Derecho. Colección Contraseña, serie Casandra. Editorial La Morada, 1999.

Asimismo, se torna indispensable implementar reformas penales que reconozcan la especificidad del femicidio y las características especiales de la violencia basada en género, aunado a adecuados procesos de capacitación para las y los proveedores de servicios del sector justicia, que están relacionados con la atención tanto de las víctimas como de los victimarios que han cometido este delito. Dicho esfuerzo multisectorial deberá enfocarse igualmente en el desarrollo de políticas públicas y políticas culturales basadas en el respeto a los Derechos Humanos, que eviten la perpetuación de la socialización rígida de género y que busquen transformar la subordinación femenina presente en nuestras sociedades.

Reflexiones finales

A pesar de que la mayoría de los Estados en América Central han ratificado tanto la Convención CEDAW,⁶³ como la Convención Belem do Pará,⁶⁴ no existe un compromiso político real o 'sustantivo'⁶⁵ que busque preve-

nir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. En este sentido, no existe una asignación efectiva de recursos para la investigación, no se tipifica en la mayoría de los países un tipo penal específico que refiera la muerte de una mujer por su condición genérica, entre otras deficiencias, que llevan al fortalecimiento de un subregistro en relación con este tipo de muertes. En consecuencia, se carece de información que evidencie la relación víctima-victimario, la cual es requerida para poder efectuar un reconocimiento más amplio del femicidio / femicidio y de su prevalencia.

Por lo tanto, dicho subregistro de víctimas que no son tomadas en cuenta por el sector justicia, hace que la muerte de muchas mujeres quede impune y no sea reconocida socialmente. Asimismo, no se han desarrollado políticas culturales que impacten sobre la tolerancia que expresa la ciudadanía, así como las y los proveedores de servicios en torno a la violencia basada en género, por lo que aún existen gran cantidad de mitos, estereotipos e ideas falsas en torno a la violencia contra las mujeres que deben ser consideradas en la formulación de las políticas públicas. Éstas deberán reconocer, a la vez, la direccionalidad genérica de la violencia, destacando cómo las mujeres son las principales víctimas de ésta

⁶³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Washington, 1979.

⁶⁴ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)*. Belém do Pará, 1994.

⁶⁵ En la acepción de 'igualdad sustantiva', señalada por Facio, esto es, aquella que integra no sólo la igualdad de 'jure o formal', sino también la igualdad de 'facto o real' y la igualdad de resultados, ello con miras a la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres. Lo

anterior señalado en: Facio, Alda. *La Igualdad Substantiva, un paradigma emergente en la Ciencia Jurídica*. San José, Costa Rica: Radio Internacional Feminista, 2006.

dentro del hogar y dentro de otros espacios, tanto públicos como privados, permeados todos por vínculos de confianza.

En lo que respecta a las conclusiones de las investigaciones consultadas, éstas evidencian cómo el acceso a la justicia por parte de las mujeres es limitado, a pesar de existir -en cada país- determinadas normativas jurídicas que las protegen.

En este sentido, las desigualdades en el acceso al poder, aunadas a la discriminación, son dos de los principales factores que le imposibilitan a las mujeres acceder a la justicia, lo cual incrementa, a su vez, los procesos de revictimización. Debido a ello y al aumento de los feminicidios / femicidios en América Central, las organizaciones de la sociedad civil han empezado a planificar acciones conjuntas y a brindar información sobre el tema; sin embargo, aún prevalecen el desconocimiento y la tolerancia hacia este tipo de muertes, lo cual imposibilita la justicia pronta y segura. De igual modo, el aumento desproporcionado de estas muertes en algunos países de la región, hace pensar en la existencia de un verdadero generocidio⁶⁶ dirigido hacia las mujeres, por el hecho de ser mujeres, tal como ocurre en el caso de Guatemala.

66 Puede ser entendido como “la exterminación deliberada de personas de un sexo (o género) en particular”, esto según Warren citado por Pola, María Jesús. *Femicidio en la República Dominicana. Un estudio de los casos ocurridos en los distritos judiciales de Santo Domingo y Santiago en el período enero-diciembre del 2001*. República Dominicana: PROFAMILIA, 2002, p. 21.

Finalmente, es importante no omitir que el femicidio debe ser considerado como una grave violación a los Derechos Humanos de las mujeres y una manifestación extrema de la violencia basada en género que debe ser denunciada y juzgada. Es por ello, que se deben crear diversos mecanismos de exigibilidad social que contribuyan a que la muerte de tantas mujeres no quede impune; proceso que demanda no sólo la intervención de las Organizaciones Estatales o de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), sino también la participación de todas y todos los ciudadanos, ello en calidad de centinelas que velen por el cumplimiento de las garantías fundamentales de este grupo humano y luchen por impedir el que la vida del género femenino oscile entre la muerte y la justicia.

Bibliografía

Aguilar, Thais. *Palabras de cambio*. San José, Costa Rica: Impresiones Amerrique, 2004.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)*. Belém do Pará, 1994.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Washington, 1979.

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Penalización de la Violencia contra las Mujeres*. Ley No.8589. San José, Costa Rica, 2007.
- Carcedo, Ana y Sagot, Monserrat. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Colección teórica No.1. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), 2000.
- “Femicidio en Costa Rica: balance mortal”, *Revista de Medicina Legal*, Vol.19, No.1, 2002.
- Centro de Derechos de Mujeres (CDM). *Violencia contra las mujeres en Honduras: una reflexión en el camino*. Tegucigalpa, Honduras: Impresos industriales, 2005.
- Centro para la acción legal en derechos humanos (CALDH). *Asesinatos de mujeres: expresión del feminicidio en Guatemala*. Ciudad Guatemala, Guatemala: SERVINGSA, 2005.
- Claramunt, Cecilia. “Violencia basada en género y Derechos Humanos: aproximaciones para trascender el enfoque psicologista de los programas de atención a las víctimas”. En: Pro familia (ed.). *La violencia contra la mujer: Un problema de Salud Pública y una violación a los Derechos Humanos*. República Dominicana: Pro familia, 2004.
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). *I Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006.
- Facio, Alda. *La Igualdad Substantiva, un paradigma emergente en la Ciencia Jurídica*. San José, Costa Rica: Radio Internacional Feminista, 2006.
- Feminicidio en América Latina*. Documento elaborado con motivo de la Audiencia sobre “Feminicidio en América Latina” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006.
- Juárez, Claudia. “Los consensos y disensos en el proyecto de ley de penalización de la violencia contra las mujeres en Costa Rica. [en línea]. [FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, San José, Costa Rica], <http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/revista4.pdf> [Consulta: 02 de octubre de 2008]”.
- Kaufman, Michael. *Hombres, placer, poder y cambio*. Ediciones populares feministas. Santo Domingo: Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), 1989.
- Lagarde, Marcela. “Identidad de Género y Derechos Humanos. La Construcción de las Humanas. [en línea]. [Cátedra UNESCO],

1996. http://www.catedradh.unesco.unam.mx/generoyequidad/documentos/biblioteca/de-rechos_humanos_mujeres/09.pdf [Consulta: 15 de noviembre de 2008].
- Lemus, Giovanna. *Diagnóstico situacional de las muertes violentas de mujeres en Guatemala*. Guatemala: Grupo Guatemalteco de Mujeres, 2005.
- Masís, Mayela. *Entrevista personal*. San Rafael de Alajuela, Costa Rica, Unidad de Talleres Industriales, Centro Penitenciario La Reforma [Entrevista realizada el 13 de noviembre de 2008].
- Matus, Verónica. "Lo privado y lo público, una dicotomía fatal". En: Fries, L. y Facio, A. (comp.) *Género y Derecho*. Colección Contraseña, serie Casandra. Editorial La Morada, 1999.
- Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). *El femicidio en El Salvador: análisis de protocolos – registros*. San Salvador, El Salvador: ORMUSA, 2006.
- Pola, María Jesús. *Femicidio en la República Dominicana. Un estudio de los casos ocurridos en los distritos judiciales de Santo Domingo y Santiago en el período enero-diciembre del 2001*. República Dominicana: PROFAMILIA, 2002.
- Prada, Grace. "Conceptos y categorías para los estudios de la mujer". En: Gurdian, A. y Sharratt, S. (comp.) *Compendio bibliográfico para el curso de post-grado: Investigación epistemológica y metodología no sexista*. Guatemala: Universidad de San Carlos, 1990.
- Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. *Compendio "Muertes violentas de mujeres 2003 a 2005"*. Ciudad Guatemala, Guatemala: Organización de Estados Americanos (OEA), 2004.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). *Informe anual 2005-2006. Omar Cabezas Lacayo, Procurador*. Managua, Nicaragua: Embajada Real de Dinamarca, 2006.
- Unamina Internacional. *Informe no gubernamental sobre la situación de la violencia intrafamiliar y femicidio que afecta a las mujeres en Nicaragua*. Remitido a la sesión treinta y siete del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Nueva York: Unamina, 2007.
- Ungo, Urania. *Femicidio en Panamá 2000-2006*. San José, Costa Rica: Asociación Centro Feminista de Información y Acción, 2008.
- Valerio, Lizímaco. *Entrevista personal*. Heredia, Costa Rica, Centro de Confianza San Agustín [Entrevista realizada el 10 de noviembre de 2008].